

PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS INSTITUTOS UNED DE INVESTIGACIÓN

Abril de 2021 V-9

Propuesta aplicable a Institutos de nueva creación, no aplicable a los creados con anterioridad a abril de 2021

RESUMEN EJECUTIVO.....	2
REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	3
REGULACIÓN COMPLEMENTARIA (Propuesta).....	9
NORMATIVA DE INSTITUTOS UNED DE INVESTIGACIÓN	10
I Ámbito de actividad y tipos de institutos	10
II Actividades.....	10
III Creación.....	11
IV Gobernanza	12
V Financiación.....	15
VI Organización.....	15
VII Evaluación.....	16
VIII Modificación y supresión	18

RESUMEN EJECUTIVO

La legislación vigente y la práctica de los Institutos de la UNED, además de los existentes en otras universidades españolas¹, caracterizan los Institutos de Investigación del siguiente modo:

1. Se les asignan funciones de investigación, desarrollo, asesoramiento, e innovación técnica y cultural en un campo específico del conocimiento.
2. Entienden su carácter específico e interdisciplinar y señalan la prohibición de coincidir con el ámbito de un departamento o centro.
3. Realizan planes de investigación, programas de doctorado, estudios de postgrado, cursos de especialización, contratos de servicios científicos, técnicos, licencias de propiedad industrial e intelectual y actividades de difusión y divulgación.
4. Operan a través de los Vicerrectorados y servicios de apoyo establecidos por la universidad.
5. Se financian con los recursos que captan o generan mediante convenios de colaboración o contratos de patrocinio y solo excepcionalmente son financiados con recursos propios de la Universidad. Contribuyen además a los gastos generales de la universidad.
6. Periódicamente son evaluados por el Consejo de Gobierno a la vista de informe de la Agencia de Calidad o de evaluadores externos.

En síntesis, los Institutos son instrumentos para ampliar la actividad investigadora y la proyección de la universidad mediante la especialización en temas científicos de especial relevancia que operan con apoyo directo de otras instituciones o entidades públicas o privadas.

La presente propuesta plantea el establecimiento de los nuevos Institutos en dos etapas: primero como Institutos UNED y segundo, si procede, como Institutos Universitarios de Investigación cuando sean reconocidos por el Consejo de Ministros.

¹¹ Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Zaragoza, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Málaga

REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a los Institutos Universitarios de Investigación se encuentra recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y, en el caso de la UNED, en el Capítulo IV de sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Estas disposiciones establecen lo siguiente:

Ley Orgánica 6/2001, de Universidades

Artículo 10: Institutos Universitarios de Investigación:

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán desarrollar programas y estudios de doctorado y de posgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas y privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos.

Estatutos de la UNED (Capítulo IV)

Artículo 55:

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación y creación en los campos de la ciencia, la técnica o el arte y podrán organizar, coordinar y desarrollar programas de master, estudios de doctorado y estudios de especialización. También podrán proporcionar asesoramiento científico y técnico en el ámbito de sus competencias.
2. Los Institutos Universitarios de Investigación integrarán a todos los investigadores, docentes, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que les son propias.
3. Serán considerados bienes adscritos a los Institutos Universitarios de Investigación las infraestructuras y los medios que les hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades propias.

Artículo 56:

1. Los Institutos Universitarios de Investigación deberán llevar la denominación que corresponda a sus respectivos campos de investigación o creación. Dicha denominación no podrá coincidir con la de las áreas de conocimiento, Departamentos o Centros.
2. En el supuesto de que un Instituto Universitario de Investigación integre varios campos de investigación científica, técnica o artística, el acuerdo o resolución de su creación deberá fijar expresamente la denominación que haya de tener.
3. Los Institutos Universitarios de Investigación de la UNED podrán ser propios o adscritos. Podrán constituirse también Institutos Universitarios de Investigación mediante convenio con otras universidades o con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 57:

1. La creación, modificación o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por el Gobierno, bien a propuesta del Consejo de Gobierno, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo, y en todo caso con el informe favorable del Consejo Social.
2. El Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a solicitud de uno o varios Departamentos, de uno o varios Centros o de un grupo de profesores, podrá proponer al Consejo Social la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
3. En todos los supuestos, el Consejo de Gobierno abrirá un período de información previa durante el que podrán presentar alegaciones los centros, Departamentos y otros Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad.
4. Transcurrido este período y estudiadas las alegaciones, el Consejo de Gobierno presentará el correspondiente expediente al Consejo Social para su tramitación, sobre el que se informará al Claustro universitario.

Artículo 58:

1. El proyecto de creación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ir acompañado de una memoria explicativa que incluirá, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Justificación científica, técnica o artística que aconseja su creación, su relevancia social y el carácter innovador de su actuación, en relación con la labor desempeñada ya por los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación existentes.
 - b) Planes de investigación y de docencia que pretende desarrollar.
 - c) Personal docente e investigador cuya asignación se prevea y su correspondiente dedicación.
 - d) Personal de administración y servicios que se considere necesario asignar.
 - e) Previsiones económicas y financieras y utilización de recursos materiales.
 - f) Anteproyecto de reglamento de régimen interior.
2. No podrán ser creados Institutos Universitarios de Investigación cuyos objetivos constituyan una simple duplicación de las actividades desarrolladas por alguno de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación que existen en la UNED.

Artículo 59:

1. La propuesta de creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación se adoptará atendiendo a las exigencias que plantee el desarrollo de las actividades de investigación o creación correspondientes al campo o campos que vayan a integrarse en ellos, o que estén ya integrados en ellos.
2. La determinación de las plantillas mínimas de investigadores y personal de administración y servicios que se consideren necesarias para la creación y permanencia de los Institutos Universitarios de Investigación se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno.

Artículo 60:

Los Institutos Universitarios de Investigación tienen, además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes funciones específicas, en el campo o campos de su respectiva competencia:

- a) Fomentar la investigación y la iniciativa creadora entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Coordinar las investigaciones científicas y técnicas y actividades de creación artística que desarrolle la UNED.
- c) Colaborar en la formación científica de los estudiantes de doctorado y de los ayudantes.
- d) Promover el aprovechamiento social de sus actividades propias, mediante la realización de trabajos específicos y la organización periódica de cursos o seminarios de especialización y actualización científica.
- e) Facilitar a los profesionales de sus respectivos campos de actividad el acceso a los avances que se produzcan en el ámbito de la ciencia, la técnica o las artes, así como el perfeccionamiento, ampliación y profundización de sus conocimientos específicos.
- f) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación de sus miembros y a la mayor calidad de las investigaciones que desarrollan.

Artículo 61:

Se reconoce a los Institutos Universitarios de Investigación, en la medida en que sus convenios específicos no establezcan otra cosa, las siguientes competencias:

- a) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las investigaciones y actividades de creación artística de sus respectivos campos, sin perjuicio de la sujeción debida a las directrices generales de la Universidad y dentro del máximo respeto a la libertad científica de sus miembros.
- b) Elaborar y aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración investigadora o docente, según los criterios y las condiciones establecidas en su reglamento de régimen interior, y con sujeción a las directrices de la reglamentación respectiva que esté vigente en la UNED.
- d) Elaborar, al comienzo de cada año académico y sin perjuicio de la programación plurianual, el programa de sus actividades.

e) Elegir a su director/a y al Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 62:

1. El Consejo de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para que en los Institutos Universitarios de Investigación se realicen evaluaciones periódicas de carácter científico sobre la labor que hayan desarrollado en el ámbito de sus fines y actividades específicas.

2. Dichas evaluaciones serán realizadas por comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional, designados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 63:

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios de la UNED, en cuanto están plenamente integrados en ella y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general, se regirán por estos estatutos, por las normas complementarias que se dicten en su desarrollo y por su propio reglamento de régimen interior. Asimismo, dispondrán de locales propios.

2. La financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios, que procurará asegurarse con recursos generados por estos, se realizará a través del presupuesto de la Universidad, y contarán con una dotación presupuestaria diferenciada.

Artículo 64:

1. Mediante convenio, podrán adscribirse a la UNED como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, conforme a la normativa aplicable.

2. El convenio de adscripción deberá recoger, al menos, la duración de la adscripción, las condiciones de resolución y su renovación, su sistema de financiación, el régimen para el nombramiento o contratación de los investigadores, la intervención de la Universidad en su dirección y gobierno y la participación en el control de sus actividades.

3. En cuanto a su funcionamiento, los Institutos Universitarios de Investigación adscritos tendrán el régimen que establezca su propio convenio de adscripción.

Artículo 65:

1. Mediante convenio especial con otras universidades o instituciones científicas, la UNED podrá constituir Institutos Universitarios de

Investigación de carácter interuniversitario o de carácter mixto, respectivamente.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios o de carácter mixto se regirán por la reglamentación establecida en su convenio de creación.

REGULACIÓN COMPLEMENTARIA (Propuesta)

Una vez analizado el contenido de la normativa aplicable a los Institutos de investigación en la UNED, a continuación se propone la regulación complementaria para la creación de nuevos Institutos de investigación, desarrollada en cumplimiento del artículo 63 de los Estatutos de la UNED.

Esta propuesta se asienta en cuatro premisas previas:

1. Se configuran cuatro tipos diferenciados de Institutos:
 - Institutos UNED de Investigación (de nueva creación).
 - Institutos Universitarios de Investigación.
 - Institutos Interuniversitarios de investigación.
 - Institutos Mixtos de Investigación.
2. Los nuevos Institutos de Investigación de la UNED se crearán con la denominación Institutos UNED de Investigación, estando prevista su constitución en dos etapas²:
 - Primera etapa de constitución inicial y desarrollo como Institutos UNED de Investigación, por aprobación del Consejo de Gobierno y sin entidad jurídica diferenciada de la universidad.
 - Segunda etapa, si procede, de creación por reconocimiento del Gobierno de España como Institutos Universitarios de Investigación.
3. Una vez transcurrido un periodo de tres años desde su creación, el Consejo de Gobierno considerará una de las siguientes opciones para los Institutos UNED de Investigación:
 - a. Elevar al Gobierno de España la propuesta de creación como Instituto Universitario de Investigación.
 - b. Continuar el funcionamiento como Instituto UNED de Investigación por otro periodo de tres años.
 - c. Suprimir el proyecto o modificarlo.
4. Los Institutos UNED de Investigación actuarán en cumplimiento de la normativa y cauces establecidos en docencia, investigación y transferencia, recibiendo el apoyo necesario al objeto de lograr la mayor efectividad organizativa, evitando duplicidades de procedimiento y administración.

² Como precedentes: Los Institutos propios de la UC3M y los Institutos emergentes de la UMA

NORMATIVA DE INSTITUTOS UNED DE INVESTIGACIÓN

I **Ámbito de actividad y tipos de institutos**

1. Los Institutos definirán un campo de actividad y competencia específico, que será relevante científica y socialmente, tendrá carácter multidisciplinar y no podrá coincidir con otros institutos, centros o departamentos de la universidad.
2. Los Institutos UNED de Investigación constituyen un tipo específico y diferenciado de los demás tipos de Instituto existentes, coexistiendo cuatro categorías distintas de Instituto:
 - a) Institutos UNED de Investigación.
 - b) Institutos Universitarios de Investigación.
 - c) Institutos Interuniversitarios de investigación.
 - d) Institutos Mixtos de Investigación.

II **Actividades**

Corresponderá a los Institutos UNED de Investigación la realización de las siguientes actividades:

- a) Establecer y realizar planes de investigación.
- b) Proponer y realizar actividades de docencia en postgrado, doctorado y formación permanente dentro de las estructuras establecidas en la UNED.
- c) Promover y establecer acuerdos de transferencia para realizar servicios científicos, técnicos y de formación especializada para empresas, organismos públicos, entidades ciudadanas, etc.
- d) Desarrollar acciones de comunicación para establecer relaciones externas de colaboración a fin de establecer iniciativas social y económicamente relevantes y favorecer la obtención de recursos necesarios.
- e) Realizar actividades de divulgación a la sociedad dentro de su ámbito de actividad.

III Creación

1. Podrán ser propuestos por la propia universidad o por un grupo de profesores.
2. La propuesta será formalizada mediante una memoria de proyecto con los siguientes elementos:
 - a. Interés científico-técnico, social y económico: Finalidades, necesidad científica, relevancia social y áreas previsibles de impacto.
 - b. Líneas de investigación, actividades docentes y campos de transferencia en los que se prevé actuar.
 - c. Justificación de las razones por las que los objetivos se alcanzarán mejor que a través de las unidades existentes.
 - d. Trayectoria previa relacionada con el objeto científico del Instituto.
 - e. Previsiones de financiación externa y apoyos disponibles. Presupuesto estimado de ingresos y gastos.
 - f. Propuestas de convenios de colaboración con entidades públicas y contratos de patrocinio y mecenazgo con empresas u organizaciones privadas y documentos de apoyo de los futuros patrocinadores.
 - g. Relación preliminar de personal investigador adscrito al Instituto.
 - h. Reglamento provisional de régimen interior (sobre el modelo UNED).
3. La propuesta de creación se dirigirá al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica, que requerirá evaluación externa del proyecto, informes preliminares de Asesoría Jurídica y Gerencia, Vicerrectorado de Postgrado y de la Escuela Internacional de Doctorado.
4. El Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica trasladará las modificaciones recogidas a los promotores para su consideración y actualización de la memoria del proyecto. Una vez recibida la actualización, informará del proyecto a la Comisión de Investigación y Doctorado (CID) y se abrirá un periodo de información pública y recepción de alegaciones.
5. El proyecto será remitido al Consejo Social para su pronunciamiento por escrito.

6. En función del proyecto de memoria y de las alegaciones y pronunciamientos recibidos, el Consejo de Gobierno procederá a su consideración definitiva y aprobación si procede.
7. Los responsables del Instituto, con la asistencia de los servicios de la universidad, elaborarán el Reglamento de Régimen Interior del Instituto que contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Denominación y ubicación.
 - b. Fines del instituto.
 - c. Actividades, vinculaciones y medios para alcanzar los fines.
 - d. Composición y funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la LOU, los Estatutos de la UNED y la presente normativa de Institutos.
 - e. Composición de investigadores.
 - f. Estructura del presupuesto anual y contribución al instituto de los ingresos por proyectos (si la convocatoria lo permite), contratos de transferencia, formación permanente y especializada, etc.
 - g. Procedimiento de seguimiento del Instituto, indicadores esenciales, y forma de elaboración de la memoria anual.

IV Gobernanza

- Órganos individuales: Director/a, Secretario/a.
- Órganos colegiados: Patronato, Consejo del Instituto, Consejo Científico asesor (opcional).

1. Composición, nombramiento y funciones:

Del Patronato

Composición del Patronato del Instituto:

- La presidencia corresponderá al Rector de la UNED o persona en quien delegue.
- Director/a del Instituto UNED.
- Representantes de las entidades patrocinadoras.
- Secretario/a del Instituto.

Funciones: Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- Proponer las prioridades de actuación del Instituto para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, los planes generales de actividades del Instituto.
- Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, la memoria anual de actividades.
- Conocer los informes de evaluación externa del Instituto.
- Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del Instituto y al cumplimiento de sus fines.

Funcionamiento:

- El Patronato se reunirá necesariamente en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria de su presidente.
- Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente o, en su ausencia, por el director/a o persona en quien delegue.
- El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados, contenidas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los miembros del Patronato no percibirán ninguna contraprestación económica por el desempeño de sus funciones.

Del Director/a:

- Nombrado por el Rector/a propuesta del Consejo del Instituto por un periodo de tres años.
- Serán sus funciones:
 - Elaborar el presupuesto y las propuestas de gasto.
 - Aprobar los proyectos y contratos de investigación, transferencia y las demás actividades del Instituto siguiendo la normativa habitual de la UNED.
 - Impulsar y dinamizar el trabajo del Instituto mediante programas, Consejo del Instituto, comisiones y grupos de trabajo.

Del secretario/a:

- Nombrado por el Director/a del Instituto.

- Serán sus funciones:
 - Gestionará las infraestructuras del Instituto.
 - Elaborará las memorias de actividad y económica.
 - Será el fedatario de los actos y acuerdos del Instituto.
 - Mantendrá los correspondientes libros de actas.
 - Realizar la emisión de documentos y certificaciones.
 - Coordinar la evaluación externa del Instituto de acuerdo con la universidad.

Del Consejo:

- Estará compuesto por el Director/a, el Secretario/a, los investigadores adscritos o contratados en el Instituto y un representante del personal investigador en formación.
- Serán sus funciones:
 - Elaborar el plan de trabajo anual, conocer los contratos suscritos por el Instituto.
 - Realizar la autoevaluación anual a partir de la recapitulación de sus avances y resultados.
 - Proponer iniciativas para cumplir la misión y objetivos del Instituto.
 - Aprobar las incorporaciones de investigadores al Instituto.
 - Proponer al Director/a.

Del Consejo Científico Asesor:

(Órgano opcional de carácter consultivo ad honorem)

- Será creado y dinamizado por el Director/a.
- Aportará orientaciones sobre los planes de trabajo, iniciativas de promoción y formas de trabajo.

V Financiación

1. Los Institutos operarán con los recursos económicos que capten o generen tanto por subvención, patrocinio, mecenazgo, o prestación de servicios y realización de actividades.
2. Las aportaciones de las instituciones y entidades privadas se establecerán mediante convenio de colaboración con las instituciones públicas, y mediante contrato de patrocinio o mecenazgo con las entidades privadas y particulares.
3. Excepcionalmente, la UNED podrá acordar aportaciones adicionales a un Instituto.
4. El Instituto podrá establecer un porcentaje de retención sobre los ingresos y contratos de su actividad que será destinado a cubrir su propia financiación. Este porcentaje será adicional a los establecidos por la universidad para contribuir a los gastos generales.

VI Organización

1. Investigadores miembros y adscritos:
 - a) Los investigadores permanentes de la UNED podrán ser miembros del Instituto, siempre de forma voluntaria, a propuesta de un miembro y por aprobación del Consejo.
 - b) La pertenencia al Instituto no supondrá reducción de las obligaciones académicas establecidas.
 - c) A propuesta del Director/a podrán ser adscritos al Instituto investigadores de otros centros de investigación y profesionales expertos que participarán en proyectos y actividades del Instituto.
 - d) La adscripción de investigadores de otros centros de investigación ajenos a la UNED o profesionales no supondrá ninguna relación de prestación de servicios con la UNED y deberán contar con el informe favorable del centro de procedencia.
 - e) Investigadores contratados por el Instituto para programas o proyectos concretos del Instituto.
 - f) Personal investigador en formación.
 - g) Miembros honorarios.

2. Doble filiación:
 - a. Los investigadores miembros del Instituto y adscritos mantendrán la doble filiación a la UNED y al Instituto, tanto como autores de publicaciones como en su relación laboral que será formalizada con la UNED.
 - b. Los investigadores del Instituto seguirán integrados en sus Departamentos de procedencia y mantendrán el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras.
3. La tramitación y gestión de los proyectos de investigación, docencia, transferencia, formación permanente, etc. se realizará a través del Vicerrectorado correspondiente.
4. El Instituto deberá contar como mínimo con 3 profesores permanentes de la UNED.
5. La voluntad de pertenencia se deberá acreditar expresamente cada tres años.

VII Evaluación

Anualmente el Instituto presentará su memoria ante el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

Cada tres años el Instituto realizará con cargo a su presupuesto una evaluación de su actividad, a realizar por una agencia o evaluador acreditado. La evaluación se realizará a partir de las memorias de actividad elaboradas por el Instituto de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad:
 - a. Personal investigador asignado.
 - b. Personal investigador participante en los proyectos y contratos.
 - c. Investigadores contratados en formación.
 - d. Espacios y equipamiento material e inmaterial.
 - e. Convenios y protocolos de colaboración.
 - f. Participación en redes, plataformas y entidades de I+D+i.
 - g. Movilidad.

2. Actividad:

a. Actividad docente:

1. Participación en programas máster.
2. Participación en programas de doctorado.
3. Programas de formación permanente.

b. Actividad investigadora, publicaciones y difusión:

1. Proyectos de investigación de convocatorias competitivas.
3. Tesis doctorales.
4. Trabajos Fin de Máster.
5. Publicaciones en revistas científicas.
6. Libros y capítulos de libros.
7. Boletines e informes periódicos.
8. Comunicaciones en congresos.
9. Acciones de divulgación.

c. Transferencia:

1. Contratos y servicios de transferencia.
2. Cursos de formación especializada para empresas, organismos y colectivos.
3. Patentes, modelos de utilidad y títulos de propiedad intelectual comercializados.
4. Creación y participación en empresas de base tecnológica y de conocimiento.

d. Actividad editorial y digital:

1. Edición de revistas científicas.
2. Edición de libros.
3. Difusión de contenidos digitales.

e. Organización de eventos:

1. Congresos.
2. Jornadas.
3. Talleres y seminarios.

3. Impacto y actividad económica:

1. Efecto sobre innovación, tecnología, servicios sociales, políticas, leyes, protocolos de actuación, guías de actuación, problemas abordados, colectivos atendidos.
2. Divulgación en medios y web, publicaciones no académicas.
3. Volumen de ingresos totales, por tipos de actividad y por fuentes de financiación.

VIII Modificación y supresión

1. Los acuerdos de modificación o supresión de los Institutos UNED se tomarán por el Consejo de Gobierno a propuesta del Patronato del Instituto.